



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Num. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oncalla Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 23 DE JUNIO DE 1986. NUM. 50

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO que reestructura el comité de planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora.

Publicación Electrónica sin validez oficial

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, - FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50. Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE LA LEY FUNDAMENTAL QUE NOS RIGE, COMO EXPRESIÓN JURÍDICA DE NUESTRO PROYECTO DE NACIÓN, ES LA NORMA INTEGRADORA QUE RECOGE LAS EXPRESIONES DE LIBERTAD, INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA QUE LA SOCIEDAD HA PLANTEADO Y ES EL ORDENAMIENTO CONSTITUTIVO DE UN ESTADO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y FEDERAL, CUYA OBLIGACIÓN PRIMORDIAL RADICA EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COLECTIVIDAD. A LA VEZ, COMO ORDEN NORMATIVO SUPREMO, DETERMINA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA ADOPTADA POR EL PUEBLO MEXICANO, RESERVANDO LAS MATERIAS DE SIGNIFICACIÓN NACIONAL COMO RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL; ASIGNANDO LAS DE TRASCENDENCIA LOCAL A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS E INSTITUYENDO AL MUNICIPIO COMO UNO DE LOS RECINTOS BÁSICOS DE LA DEMOCRACIA.

QUE BAJO ESTE ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDADES, DERIVADO DE LA OBLIGACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE CONDUCIR EL CONSTANTE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, SOCIALES, CULTURALES Y POLÍTICAS DE LA COMUNIDAD, LOS GOBIERNOS POST-REVOLUCIONARIOS HAN PROMOVIDO INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN, A PARTIR DE 1971, LA CREACIÓN, MEDIANTE DECRETOS PRESIDENCIALES, DE LOS COMITÉS PROMOTORES DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES TUVIERON POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y ASESORAR Y COADYUVAR EN LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS QUE SE REALIZABAN A NIVEL LOCAL.

QUE ANTE LA NECESIDAD DE AVANZAR EN EL ANÁLISIS PERMANENTE DE LA CONGRUENCIA ENTRE LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN TORNO A OBJETIVOS Y METAS COMUNES, MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL DEL 5 DE FEBRERO DE 1981, SE ESTABLECIERON LAS BASES PARA QUE, POR ACTOS JURÍDICOS PROPIOS DE LOS GO-

BIERNOS ESTATALES, SE CREARAN LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL --
DESARROLLO EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS.

QUE EL 13 DE MARZO DE 1981, EL EJECUTIVO, ESTATAL --
DECRETÓ LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO --
DEL ESTADO DE SONORA, ASIGNÁNDOLE COMO OBJETO LA COORDINACIÓN DE --
LA FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL --
PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, BUSCAN --
DO COMPATIBILIZAR A NIVEL LOCAL LOS ESFUERZOS QUE REALICEN LOS GO --
BIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, TANTO EN EL PROCESO DE PLA --
NEACIÓN, COMO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVI --
CIOS, PROPICIANDO LA COLABORACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA --
SOCIEDAD.

QUE A PARTIR DEL 4 DE FEBRERO DE 1983, FECHA EN --
QUE ENTRARON EN VIGOR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE INTRODUJE --
RON A NUESTRA CARTA MAGNA EL ACTUAL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 25, 26, --
27 Y 28, SE RATIFICA LA RECTORÍA DEL ESTADO Y EL RÉGIMEN DE ECONO --
MÍA MIXTA, PROPICIÁNDOSE CON ELLO LA CONVERGENCIA ARMÓNICA DE LOS --
SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN LAS ACTIVIDADES DE LA ECONO --
MÍA Y, AL MISMO TIEMPO, SE DA ORIGEN AL ESQUEMA JURÍDICO ADMINIS --
TRATIVO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

QUE LO ANTERIOR, AUNADO A LAS REFORMAS LEGALES --
REALIZADAS EN EL ÁMBITO ESTATAL, PERMITEN IDENTIFICAR A LA PLANEA --
CIÓN COMO UN PROCESO PARTICIPATIVO, EN EL QUE LA CONCILIACIÓN DE --
INTERESES Y LA UNIÓN DE ESFUERZOS HACEN FACTIBLE EL LOGRO DE OBJE --
TIVOS VALIDADOS POR TODA LA SOCIEDAD.

QUE COMO TODO PROCESO, EL DE PLANEACIÓN SUPONE --
UNA CONCATENACIÓN DE ACCIONES DE DIVERSA NATURALEZA, ENTRE LAS --
CUALES, CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CONFORME A SUS ATRI --
BUCIONES CONSTITUCIONALES, CONDUCIR LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICI --
PACIÓN Y CONSULTA POPULAR, ASÍ COMO LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTA --
CIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS --
PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE DE ÉSTE SE DERIVEN Y, A LA SECRETARÍA --
DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LE --
GISLACIÓN SECUNDARIA, LE COMPETE PROYECTAR Y COORDINAR LAS ACTIVI --
DADES DE PLANEACIÓN ESTATAL.

QUE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS Y --
EL REQUERIMIENTO DE HACER UN ESFUERZO DE CONSOLIDACIÓN, RACIONALI- --
DAD Y EFICIENCIA, PROVOCADO POR LAS CIRCUNSTANCIAS COYUNTURALES --
DE NUESTROS TIEMPOS, NOS LLEVA A REESTRUCTURAR LA ORGANIZACIÓN IN- --
TERNA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE --
SONORA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE COORDINACIÓN SUSCRITO --
POR LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA SECRETARÍA --
DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO FEDERAL, EL DÍA 24 DE --
FEBRERO DE 1981.

QUE EN EL MARCO DE LAS BASES CONCEPTUALES DEL SIS- --
TEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOGRÁTICA, EN LA REESTRUCTURACIÓN DEL --
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SONORA, SE --
LE ASIGNA A ÉSTE, COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL --
SISTEMA SEÑALADO, EL OBJETO DE PROMOVER Y COADYUVAR EN LA FORMULA- --
CIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTATAL --
DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN,

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN --
EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1o.- Se reestructura el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, como en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos, propiciando la participación de los sectores privado y social.

ARTICULO 2o.- El Comité de Planeación para el ---
Desarrollo del Estado de Sonora, tendrá a su cargo las siguientes-
funciones:

Publicación electrónica
sin validez oficial

Publicación electrónica
sin validez oficial

LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN RESPECTIVO;

IV.- UN COORDINADOR OPERATIVO, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ;

V.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

VI.- LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS QUE ACTÚEN EN EL ESTADO, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE TENGAN PARTICIPACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ;

VII.- LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DONDE PARTICIPEN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, CUYAS ACCIONES INTERESEN AL DESARROLLO DEL ESTADO.

IGUALMENTE, PODRÁN PARTICIPAR EN EL COMITÉ, A INVITACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ;

VIII.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES;

IX.- LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, CAMPESINOS, EMPRESARIOS Y SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE ACTÚEN EN EL ESTADO Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

X.- LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN QUE OPEREN EN EL ESTADO;

XI.- LOS SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS LOCALES; Y

XII.- TODOS AQUELLOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO CUYAS ACTIVIDADES INTERESEN AL DESARROLLO DE LA ENTIDAD, A JUICIO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES V A X, SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE,

ARTICULO 4o.- EL COMITÉ, PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I.- LA ASAMBLEA PLENARIA;
- II.- LA COMISIÓN PERMANENTE;
- III.- LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES;
- IV.- LOS GRUPOS DE TRABAJO O COMISIONES ESPECIALES.

LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO, SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ.

ARTICULO 5o.- EL PATRIMONIO DEL COMITÉ SE INTEGRARÁ CON LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ -- COMO CON LAS QUE DESEEN HACER LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD. LOS -- RECURSOS FINANCIEROS SERÁN APORTADOS EN EL MONTO Y CONFORME AL CA-- LENDARIO ESPECÍFICADO EN EL PROGRAMA FINANCIERO QUE SE ELABORE, DE ACUERDO AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL COMITÉ.

ARTICULO 6o.- LOS RECURSOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DESTINARÁN A LA REALIZACIÓN -- DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL COMITÉ, QUEDANDO SU EJERCICIO Y-- CONTROL SUJETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CONFORME -- AL ORIGEN DE LOS FONDOS.

ARTICULO 7o.- LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUEDARÁN A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y -- ORGANISMOS QUE LOS HUBIEREN DESIGNADO.

ARTICULO 8o.- LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ SE REGISTRÁN POR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO, EN SU REGLAMENTO -- INTERIOR, EN EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO Y EN LA LEGISLACIÓN -- VIGENTE APLICABLE EN EL ESTADO.

ARTICULO 9o.- EL COMITÉ COORDINARÁ SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO -- FEDERAL, A FIN DE QUE SUS ACCIONES SEAN CONGRUENTES CON LAS POLÍTI-- CAS GENERALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS -- QUE DE ÉSTE SE DERIVEN.

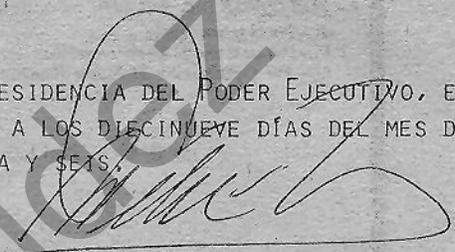
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGA EL DECRETO QUE CREO EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 30 DE MARZO DE 1981, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO SEGUNDO.- HASTA EN TANTO SE EXPIDA EL NUEVO REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, SEGUIRÁ EN VIGOR EL ACTUAL, EN LO QUE NO SE OPOGA AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	1500
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	1500
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	1500
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	15000
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	15000
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	15000
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	1500
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	1500
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	1500
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	1500

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.